



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 43

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2009 00460 00	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto que Ordena Correr Traslado Se corre traslado a las partes por el término de 3 días de la respuesta allegada por Porvenir S.A.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2010 00180 00	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DDE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CLINICA SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACION	Auto que Ordena Correr Traslado Se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito dpresentada por la parte ejecutante	02/05/2024		
68001 31 05 002 2011 00513 00	Ordinario	HECTOR ELIAS SALAZAR VALENCIA	MANAOS GROUP S.A.S	Auto que Ordena Correr Traslado Se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la corrección de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante	02/05/2024		
68001 31 05 002 2016 00441 00	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	CORPORACIÓN PROACTIVOS CORPROACTIVOS	Auto que Ordena Correr Traslado Se corre traslado a la parte ejecutada de la liquidación de credito presentada por el apoderado de la parte ejecutante	02/05/2024		
68001 31 05 002 2017 00092 00	Ordinario	JUAN GABRIEL BARAJAS ARENAS	POLLO PLUS C.I. S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija como fecha y hora para celebrar audiencia de reconstrucción de expediente el próximo 26 de junio de 2024 a las 8:30 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2017 00148 00	Ejecutivo	FLORENTINO ESPARZA	EDGAR MAURICIO SALAZAR COTE	Auto decreta medida cautelar Se decreta medida cautelar de embargo de remanente	02/05/2024		
68001 31 05 002 2018 00404 00	Ordinario	LIBARDO BERNAL GARCIA	MUEBLES ESTUPIÑAN SAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga	02/05/2024		
68001 31 05 002 2019 00095 00	Ordinario	OLGA JANETH CHACON PORTILLA	SERGIO ANDRES PUENTES PEREA	Auto libra mandamiento ejecutivo Se ordena librar mandamiento de pago, se tiene notificado en estrados dicho mandamiento y se le concede a la parte ejecutada el término de 10 días para ejercer su derecho de defensa	02/05/2024		
68001 31 05 002 2019 00226 00	Ordinario	JOSE EUSEBIO JAIMES OJEDA	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costas	02/05/2024		
68001 31 05 002 2019 00287 00	Ordinario	WILMER JAVIER GARCIA MARTINEZ	COMERCIALIZADORA CALYPSO S A S	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00021 00	Ordinario	ADRIANA VICTORIA PERALTA BAUTISTA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal de Bucaramanga	02/05/2024		
68001 31 05 002 2020 00064 00	Ordinario	LAURA FERNANDA NARANJO FORERO	CORPORACION MI IPS SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga	02/05/2024		
68001 31 05 002 2020 00169 00	Ordinario	MARIA MARCELA TEJADA PINILLA	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado Se dispone correr traslado del escrito allegado por Porvenir S.A.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2020 00279 00	Ordinario	CAROLINA MOJICA PIMIENTO	OLD MUTUAL S.A	Auto resuelve adición providencia Se adiciona al auto que aprobó liquidación de costas en el sentido de modificar la misma.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2021 00019 00	Ordinario	LUZ NELLY CHIVATA VARGAS	COLPENSIONES	Auto Ordena Pago de Titulo Se ordena entrega del depósito judicial a favor de Luz Nelly Chivata Vargas	02/05/2024		
68001 31 05 002 2021 00263 00	Ordinario	JAIRO ANTONIO CHAPARRO CARDENAS	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. tribunal Superior de Bucaramanga	02/05/2024		
68001 31 05 002 2022 00044 00	Ordinario	OSCAR SUESCUN GARAY	COLFONDOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. tribunal Superior de Bucaramanga	02/05/2024		
68001 31 05 002 2022 00345 00	Ordinario	MANUEL FRANCISCO RAMO RODRIGUEZ	ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del cptss para el 6 de marzo de 2025 a las 8:00 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00011 00	Ordinario	LUCILA ORTIZ ROMAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de los apoderados de Axa Colpatría, Mapfre y Seguros Bolívar, Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del cptss el día 17 de marzo de 2025 a las 8:30 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00034 00	Ordinario	JULIO ALBERTO ALVIS GIL	COLFONDOS S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda y el llamamiento de garantía por parte de los seguros Mapfre Colombia, Axa Colpatría, Allianz Seguros de Vida y Seguros Bolívar. Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el día 17 de marzo de 2025 a las 8:00 a.m.	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00047 00	Ordinario	FANNY GARZON RUIZ	PROTECCION	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestado el llamamiento en garantía por parte de Axa Colpatria y por no contestado el llamamiento por parte de Allianz Seguros de Vida. Se fija fecha para llevar a cabo aud. art. 77 del cptss para el 18 de marzo de 2025 a las 8:00 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00135 00	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	ERVIN MIGUEL RODRIGUEZ RIVERA	CODIESEL S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral de H. Tribunal Superior de Bucaramanga	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00151 00	Ejecutivo	ERIKA LIZETH FLOREZ PORTILLA	ABILIO FLOREZ HERRERA	Auto decreta medida cautelar Se dispone decretar medida cautelar de embargo y retención y se ordena librar oficios	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00195 00	Ordinario	ZAMARA ORTEGA MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve aclaración providencia Se aclara que se tiene por Contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00229 00	Ordinario	MAYRA ALVARO BUILES	TCN SERVICIOS OPTICOS SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por no contestada la demanda por parte de TCN Servicios Opticos S.A.S.y Esmeralda Vera, se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 cptss para el 7 de julio de 2025 a las 8:30 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00247 00	Ordinario	ELVINIA GALAN PINILLA	ECOPETROL S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Ecopetrol S.A. y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 27 de mayo de 2025 a las 9:00 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00256 00	Ordinario	OSCAR MAURICIO PRADA DIAZ	RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de RB Montajes y Servicios Industriales S.A. y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del Cptss para el 8 de Julio de 2025 a las 8:00 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00262 00	Ordinario	GERMAN DIAZ PLATA	COOPECAFENOR LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de la Cooperativa Cafetera del Nororiente Colombiano Ltda y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del Cptss para el 8 de julio de 2025 a las 8:30 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00265 00	Ejecutivo	OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO	MARLY YOHANNA CAMARGO SANCHEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Se ordena correr traslado del escrito de nulidad presentado por la parte ejecutada	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00266 00	Ordinario	ALONSO NOGUERA VALDERRAMA	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Sevicol Ltda y se admite Reforma a la demanda y se corre traslado de la misma.	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00276 00	Ordinario	GLORIA CRISTINA URIBE BLANCO	OSCAR JUAQUIN FERREIRA MEJIA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte del demandado y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del Cptss para el día 9 de Julio de 2025 a las 8:00 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00284 00	Ordinario	MELIDA TORRES PEREZ	EDELMIRA CARREÑO CARRILLO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del cptss para el día 9 de julio de 2025 a las 8:30 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00298 00	Ordinario	CARLOS ALFONSO GOMEZ JIMENEZ	SERVIENTREGA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Servientrega S.A. y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del Cptss para el día 10 de Julio de 2025 a las 8:00 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00333 00	Ordinario	GUILLERMINA PINZON OSORIO	ZAIDA MORENO	Auto Requiere Apoderado Se informa al apoderado de la parte actora que debe continuar con la notificación por aviso.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00340 00	Ordinario	ANGELINA CENTENO BAEZ	CLINICA PIEDECUESTA SA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se niega la solicitud de notificación y se tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada, igualmente se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el día 10 de Julio de 2025 a las 8:30 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00355 00	Ordinario	LUIS NAVARRO ORDUZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS-COTAXI	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por no contestada la demanda y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del Cptss para el 19 de agosto de 2025 a las 8:00 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00359 00	Ordinario	ANA MATILDE URIBE	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del cptss para el día 19 de agosto de 2025 a las 8:30 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00363 00	Ordinario	BRAYAN JULIAN MARTINEZ ROMERO	FORZA OUTSOURCING SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del Cptss para el día 20 de agosto de 2025 a las 8:00 a.m.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00370 00	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	MARIA ANGELICA SANTAMARIA CASTAÑO	MEKON E INGENIERIA SAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral de H. Tribunal Superior de Bucaramanga	02/05/2024		
68001 31 05 002 2023 00372 00	Ordinario	ANTONIO JESUS SOLANO RUBIO	COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Se vincula como litis consorte necesario a ECOPETROL S.A.	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00377 00	Ordinario	IVAN FERNEY NIÑO MARTINEZ	FUNDACION DE LA MUJER	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demandal, se niega el llamamiento en garantía , se corre traslado de la reforma de la demanda y se admite la misma.	02/05/2024		
68001 31 05 002 2024 00012 00	Ordinario	MARCO AURELIO ARDILA SOLORZANO	PORVENIR	Auto admite demanda	02/05/2024		
68001 31 05 002 2024 00060 00	Ejecutivo	JAVIER HERNANDO MEJIA RICO	CARLOS ARTURO CASTILLA GONZALEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo Se resuelve negar la solicitud de mandamiento de pago y se ordena archivar las diligencias	02/05/2024		
68001 31 05 002 2024 00073 00	Ejecutivo	CARLOS ANDRES RAMOS PRIETO	MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S. - MEDITEP IPS DE BUCARAMANGA	Auto niega mandamiento ejecutivo Se niega la solicitud de mandamiento de pago y se ordena el archivo de las diligencias	02/05/2024		
68001 31 05 002 2024 00097 00	Ordinario	DORA LETICIA PERALTA MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto resuelve aclaración providencia Se adiciona la notificación a la agencia nacional de defensa jurídica dle estado al auto admisorio de la demanda de fecha 15 de abril de 2024,	02/05/2024		
68001 31 05 002 2024 00099 00	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	WILLIAM OMAR CAÑAS JAIMES	Auto que Remite Proceso por Competencia Se declara la falta de competencia y se ordena remitir las diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboarales - Reparto-	02/05/2024		
68001 31 05 002 2024 00138 00	Ordinario	MARIA ANTONIA MARTINEZ DE GUIZA	PORVENIR SA	Auto inadmite demanda	02/05/2024		
68001 31 05 002 2024 00141 00	Ordinario	MARYURY PENAGOS GUERRERO	DIEGO FERNANDO LEON SILVA	Auto inadmite demanda	02/05/2024		
68001 31 05 002 2024 00142 00	Ordinario	JOSE MAGDALENO MUJICA HERRERA	EDGAR AUGUSTO CASTRO GARCES	Auto inadmite demanda	02/05/2024		
68001 31 05 002 2024 00144 00	Ordinario	YEINY MENDEZ LOPEZ	FEI HONG HUANG	Auto inadmite demanda	02/05/2024		
68001 31 05 002 2024 00146 00	Ordinario	SOCIEDAD ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS	SPECT MEDICINA NUCLEAR LTDA	Auto admite demanda	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2009-00460 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento la respuesta dada por PORVENIR S.A el pasado 26 de abril de 2024. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de 3 días de la respuesta allegada por PORVENIR S.A [43RespuestaPorvenir.pdf](#).

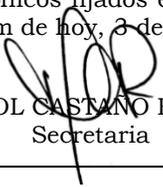
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

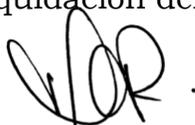
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2010-00180 Ejecutivo

Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 21 de marzo de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

[07AllegaLiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
03 de mayo de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2011-00513 Ejecutivo

Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada manifestó su conformidad con la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado con auto del 19 de abril de 2024. Posteriormente, mediante memorial del 23 de abril de 2024 la apoderada de la parte ejecutante allegó corrección de la liquidación presentada. Bucaramanga, 29 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la CORRECCIÓN de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

[09AllegaLiquidacionCreditoCorregida.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,

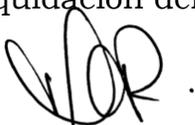
03 de mayo de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00441 Ejecutivo

Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 29 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

[01LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
03 de mayo de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2017-00092

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento la respuesta dada por el apoderado de la parte demandante al requerimiento efectuado. Bucaramanga, 29 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone FIJAR como fecha y hora para celebrar AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE el próximo **26 de junio de 2024 a las 8:30 am** a través de la plataforma digital LIFE SIZE.

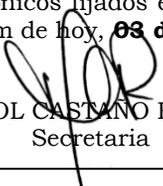
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **03 de mayo de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00148

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante. Se pone de presente igualmente que el PARISS trasladó petición al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia sin que a la fecha haya dado respuesta al oficio. Bucaramanga, 2 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone DECRETAR medida cautelar de EMBARGO DE REMANENTE del proceso de jurisdicción coactiva que se sigue en el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en contra del ejecutado MAURICIO SALAZAR COTE, proceso que fuere remitido a dicha entidad por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS en virtud a lo establecido en el Decreto 533 de 2015 mediante acta de entrega y recibido no 01-2015 del 30 de septiembre de 2015.

Por secretaría líbrese y tramítense el oficio correspondiente.

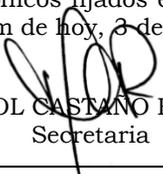
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00404

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

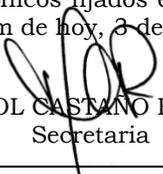
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00095 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutante. Se informe que la parte ejecutada guardó silencio dentro del término de traslado de la liquidación de crédito. Bucaramanga, 2 de mayo de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso proceder con la declaración en firme de la liquidación de crédito y posterior entrega de depósitos judiciales, sino fuera porque de la revisión del expediente realizada por el despacho en ejercicio del CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el Art. 372 CGP se advierte una irregularidad que debe ser saneada en esta etapa.

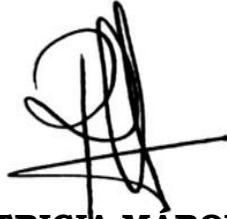
La irregularidad advertida por el despacho consiste en que ante la solicitud de ejecución de sentencia del 02 de julio de 2019 que fuera presentada por la parte demandante el 08 de agosto de 2019 se procedió a decretar las medidas cautelares pero omitiendo la orden de librar mandamiento de pago a fin de otorgar al ejecutado el término para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia, el despacho dispone subsanar dicha irregularidad y con fundamento en el art 306 CGP se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OLGA JANETH CHACÓN PORTILLA y en contra de SERGIO ANDRÉS PUENTES PEREA por las condenas impuestas en Sentencia del 02 de julio de 2019, para que proceda a ejercer su derecho de defensa en un término de 10 días.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro del término de los 30 días contemplados en el art. 306 CGP, se entiende notificado en estrados este mandamiento de pago, por lo que la parte ejecutada contará con 10 días para ejercer su derecho de defensa.

Vencido el termino anterior ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

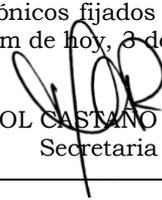
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00226
DEMANDANTE: JOSE EUSEBIO JAIMES RODRIGUEZ
DEMANDADA: INDERBU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bucaramanga, 2 de mayo de 2024

COSTAS PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO (A CARGO DEL DEMANDADO)	\$2.600.000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA - APELACIÓN AUTO (A CARGO DEL DEMANDADO)	\$500.000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA - APELACIÓN SENTENCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.100.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 2 de mayo de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RADICADO: 2019-00226
DEMANDANTE: JOSE EUSEBIO JAIMES RODRIGUEZ
DEMANDADA: INDERBU

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ



Radicación 2019-00287

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga el 29 de abril de 2024. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ACEPTAR el DESISTIMIENTO de pretensiones.

En consecuencia se ordena el archivo de las diligencias.

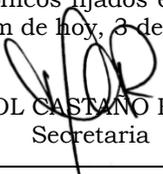
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00021

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

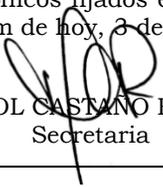
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00064

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

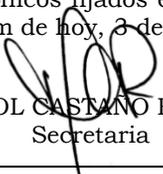
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00169 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento escrito mediante el cual PORVENIR S.A acredita el cumplimiento del fallo objeto de ejecución. Bucaramanga, 02 de mayo de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

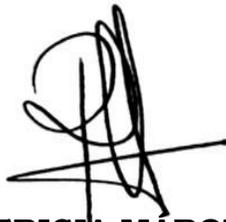


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone CORRER TRASLADO por el término de 3 días a la parte ejecutante del escrito allegado por PORVENIR S.A [08PorvenirAllegaDocumentalCumplimientoObligacion.pdf](#)

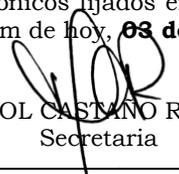
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **03 de mayo de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00279

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de adición de auto elevada por la apoderada de MAPFRE SEGUROS. Bucaramanga, 30 de abril de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiada la solicitud elevada por la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS el despacho dispone ADICIONAR el auto que aprobó la liquidación de costas, en el sentido de modificar la misma incluyendo la suma de \$1.160.000 a cargo de SKANDIA S.A y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, por lo que la liquidación final quedará así:

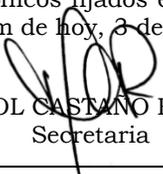
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE SKANDIA S.A A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$1.160.000
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$1.160.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE SKANDIA S.A A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$1.160.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE SKANDIA S.A A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	\$1.160.000
TOTAL	\$4.640.000

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

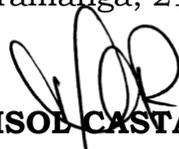
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2021-00019

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud entrega de títulos.
Bucaramanga, 29 de abril de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

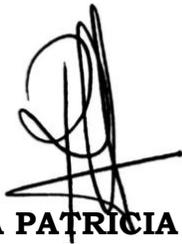
Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010001798353 por \$ 3.480.000 a favor de LUZ NELLY CHIVATA VARGAS identificada con C.C. No. 21.949.785 en calidad de demandante.

Se advierte que no se ordena la entrega a favor del abogado OSCAR OVIDIO DIAZ, quien solicitó el pago, pues no cuenta con facultad para recibir dineros conforme al poder que obra en el archivo 03 del expediente digital.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario, e infórmese al correo electrónico del apoderado indicándole el trámite a seguir para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00263

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

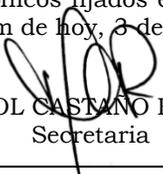
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00044

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

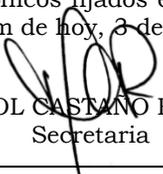
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2022-00345-00
Demandante: Manuel Francisco Ramo Rodríguez
Demandado: Enlace Empresarial de Servicios S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **NELSON TORRES ZARAZA**, con Tarjeta Profesional número **187.164** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220220034500

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

KLRC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de mayo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00011-00
Demandante: Lucía Ortiz Román
Demandado: Protección S.A. y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda y llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. S.A.** y llamamiento en garantía los apoderados de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **STEPHANIA CABARIQUE** con Tarjeta Profesional número **334.341** del Consejo Superior de la Judicatura, **YESENIA FIGUEROA MARRIAGA** con Tarjeta Profesional número **233.604** del Consejo Superior de la Judicatura, **LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ** con Tarjeta Profesional número **55.365** del Consejo Superior de la Judicatura para que representen los intereses de las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230001100

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

k.l.r.c.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de mayo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicado: 2023-00034-00
Demandante: JULIO ALBERTO ALVIS GIL
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda y llamamiento en garantía por parte de los apoderados de **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y llamamiento en garantía por parte de los apoderados de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número **101.847** del Consejo Superior de la Judicatura, **YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA** Tarjeta Profesional número **233.604** del Consejo Superior de la Judicatura, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Tarjeta Profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, **LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ** Tarjeta Profesional número **55.365** del Consejo Superior de la Judicatura para que representen los intereses de las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230003400

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.P. Fernández', written over a horizontal line.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicado: 2023-00034-00
Demandante: JULIO ALBERTO ALVIS GIL
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

KLRC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de mayo de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00047-00
Demandante: FANNY GARZÓN RUIZ
Demandado: COLFONDOS S.A. y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda y llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. S.A.**

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., toda vez que fue notificada en debida forma el día 25 de mayo de 2023 al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co que aparece en el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **MARIANA CASTAÑEDA MADRID** con Tarjeta Profesional número **390.559** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIECISIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230004700

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

k.l.r.c.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de mayo de 2024**.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2023-00135 ACOSO LABORAL

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

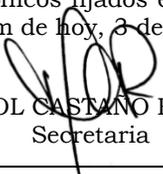
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2023-00151 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de medidas cautelares.
Bucaramanga, 30 de abril de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante el despacho dispone **DECRETAR** medida cautelar de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de honorarios devengados por el ejecutado en su calidad de concejal del Municipio de Santa Bárbara (Santander). Líbrese oficio por secretaría informando el que el límite de la medida es de \$60.000.000.

De igual forma se ordena el **EMBARGO** Y **RETENCIÓN** de dineros que el ejecutado posea en las entidades **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y **BANCOLOMBIA S.A.** Líbrese oficio por secretaría informando el que el límite de la medida es de \$60.000.000.

Finalmente se dispone **REQUERIR** a las Direcciones de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y Girón, así como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informen el trámite dado a los oficios mediante los cuales se comunicaron medidas de embargo.

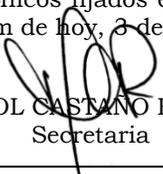
Los oficios serán librados por secretaría y cargados en el expediente digital para ser tramitados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-00195-00
Demandante: ZAMARA ORTEGA MARTÍNEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS



Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, este Juzgado advierte que por medio del auto del 17 de enero de 2024 se indicó por error involuntario que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **NO contestó la demanda** dentro del término de Ley. Sin embargo, se logra evidenciar que la demanda se contestó de debida forma según los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, este Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede a enmendar el error en que se incurrió y se aclara que se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Los otros apartes del auto que tiene por contestada la demanda de las demás entidades quedarán incólumes.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

klrc

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 03 de mayo de 2024.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2023-00229-00
Demandante: Mayra Alvarado Builes
Demandado: TCN Servicios Ópticos S.A.S. y Esmeralda Vera Vera

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **TCN SERVICIOS ÓPTICOS S.A.S. Y ESMERALDA VERA VERA**, teniendo en cuenta que fueron notificadas en debida forma el día 2 de octubre de 2023 (expediente digital numeral 07) y a la fecha no se han pronunciado al respecto.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230022900](https://lifesize.gov.co/68001310500220230022900)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024**.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00247-00
Demandante: Elvina Galán Pinilla
Demandado: Ecopetrol S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **ECOPETROL S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO**, con Tarjeta Profesional número **39.221** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de las demandadas, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230024700

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00256-00
Demandante: Oscar Mauricio Prada Arias
Demandado: Rb Montajes y Servicios Industriales S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **OMAN ANDRES SANABRIA DIAZ** con **T.P. 262.287** del Consejo Superior de la Judicatura y **CRISTIAN FONTECHA MATEUS** con **T.P. 266.469**, con Tarjeta Profesional número **39.221** del Consejo Superior de la Judicatura para que representen los intereses de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230025600](https://lifesize.gov.co/68001310500220230025600)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00262-00
Demandante: Germán Días Plata
Demandado: Cooperativa Cafetera del Nororiente Colombiano Ltda.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO LTDA.**, del auto admisorio de la demanda fechado 27 de noviembre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO LTDA.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JAIRO JAVIER ARCINIEGAS PIMIENTO**, con Tarjeta Profesional número **237.055** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230026200

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2023-00265 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente se encuentra que el 25/04/2024 fue allegado poder por la parte ejecutada, así mismo el 26/04/2024 el ejecutante allegó liquidación de crédito y el 29/04/2024 fue allegado escrito de nulidad por la parte ejecutada.
Bucaramanga, 30 de abril de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone CORRER TRASLADO por el término de 3 días a la parte ejecutante del escrito de NULIDAD presentado por la parte ejecutada.

Así mismo se reconoce al abogado JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA identificado con C.C. No 91.238.824 y portador de la TP 93.220 CSJ en calidad de apoderado de la ejecutada MARLY YOHANNA CAMARGO SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Vencido el término anterior ingrese el expediente al despacho en turno para resolver la solicitud de nulidad interpuesta.

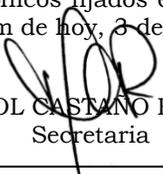
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00266
DEMANDANTE: Alonso Noguera Valderrama
DEMANDADO: Seguridad y Vigilancia Colombiana SEVICOL LTDA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **RAUL ARMANDO RUIZ AYURE**, con Tarjeta Profesional número **134.110** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de las demandadas, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, se **ADMITE** la misma teniendo como nuevos demandados solidarios a **JORGE AURELIO DIAZ, GILMA INES INFANTE DE DIAZ, SANDRA TERESA DIAZ INFANTE, GIMA PATRICIA DIAZ INFANTE, CLAUDIA ALEJANDRA DIAZ INFANTE, ANGELA DEYANIRA DIAZ INFANTE y ADRIANA CONSUELO DIAZ INFANTE.**

En consecuencia, cítese a las coaccionadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio, del escrito de demanda y de esta providencia.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas solidarias **JORGE AURELIO DIAZ, GILMA INES INFANTE DE DIAZ, SANDRA TERESA DIAZ INFANTE, GIMA PATRICIA DIAZ INFANTE, CLAUDIA ALEJANDRA DIAZ INFANTE, ANGELA DEYANIRA DIAZ INFANTE y ADRIANA CONSUELO DIAZ INFANTE**, en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia, del auto admisorio de la demanda y del escrito de demanda al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Por otra parte, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la reforma de la demanda.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220230026600](https://www.cjcfpuj.gov.co/consulta/verExpediente?numero=68001310500220230026600)

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R



Radicado: 2023-00276-00
Demandante: Gloria Cristina Uribe Blanco
Demandado: Oscar Joaquín Ferreira Mejía

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **OSCAR JOAQUIN FERREIRA MEJIA**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO**, con Tarjeta Profesional número **366.545** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230027600](https://lifesize.gov.co/68001310500220230027600)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00284-00
Demandante: Mèlida Torres Pèrez
Demandado: Edelmira Carreño Carrillo y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **EDELMIRA CARREÑO CARRILLO, ANGELICA RODRIGUEZ ORTIZ, DUVAN ANDRES GARCIA CARREÑO y ARLEN FERNEY GARCIA CARREÑO.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **GUILLERMO MELÉNDEZ LIZARAZO**, con Tarjeta Profesional número **245.931** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de los demandados **EDELMIRA CARREÑO CARRILLO, ANGELICA RODRIGUEZ ORTIZ, DUVAN ANDRES GARCIA CARREÑO y ARLEN FERNEY GARCIA CARREÑO** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230028400](https://lifesize.gov.co/68001310500220230028400)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 3 de mayo de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2023-00298-00
Demandante: Carlos Alfonso Gómez Jiménez
Demandado: Servientrega S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **SERVIENTREGA S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **FERNANDO RUEDA PINILLA**, con Tarjeta Profesional número **24.259** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230029800](https://lifesize.gov.co/68001310500220230029800)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00333
DEMANDANTE: Guillermina Pinzón Osorio
DEMANDADO: Mauricio Castillo Cárdenas y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó cotejo de notificación física realizada a los demandados, esta debe guiarse por lo preceptuado en los artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 solo aplica para notificaciones electrónicas.

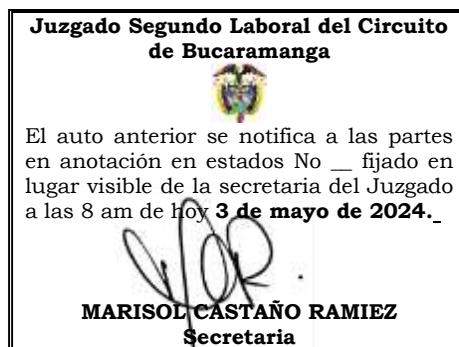
En consecuencia, se le informa a la parte actora que debe continuar la notificación, enviando el aviso el cual queda en el expediente digital para para su respectivo trámite.

El expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:
68001310500220230033300

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2023-00340-00
Demandante: Angélica Centeno Báez
Demandado: Clínica Piedecuesta S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El apoderado de la demandada Clínica Piedecuesta el día 21 de marzo de 2024, allega memorial solicitando se le notifique en debida forma, toda vez que la demandante no presentó la demanda al correo electrónico de la demandada como lo exige el Decreto 806 de 2020, e igualmente informa, que la accionante solo allegó el auto admisorio de la demanda con la notificación.

Al respecto, este Despacho al realizar una minuciosa revisión al escrito de demanda y sus anexos, advierte que la apoderada de la parte demandante allegó junto con la demanda los anexos en donde se puede evidenciar la remisión de la demanda anticipada al correo electrónico que aparece en el Certificado de existencia y representación de la accionada, como lo exige la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. (folio 3, numeral 04 Anexos, del expediente digital).

Adjunto Pantallazo

26/9/23, 13:48

Gmail - DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.



FABIOLA ROJAS VALENZUELA <rojasvalenzuelafabiola@gmail.com>

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

1 mensaje

FABIOLA ROJAS VALENZUELA <rojasvalenzuelafabiola@gmail.com>
Para: GERENCIA.PIEDECUESTA@gmail.com

26 de septiembre de 2023, 13:47

11 archivos adjuntos

- ANGELINA CENTENO BÁEZ Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia..pdf
280K
- Auto Admite Acción de Tutela.pdf
67K
- Acción de Tutela.pdf
700K
- COMUNICACIONES CESE CONTRATO-REQUERIMIENTOS DE PAGOS electronicas con la Clinica Piedecuesta - GMAIL.pdf
1125K
- Fallo Acción de Tutela.pdf
214K
- CERTIFICADO CLINICA PIEDECUESTA S.A..pdf
495K
- Aportes seguridad social Mayo 2019 a Septiembre 2021.pdf
1756K
- Honorarios y Facturaciones - Correos Gmail.pdf
1520K
- CONTRATO Clínica Piedecuesta S.A.- ANGELINA CENTENO BAEZ.pdf
10405K
- Respuesta Clínica Piedecuesta S.A..pdf
275K
- Turnos asignados - Anestesiologia_UCI.pdf
7854K

Radicado: 2023-00340-00
Demandante: Angélica Centeno Báez
Demandado: Clínica Piedecuesta S.A.

De igual forma, se le indica que respecto a la notificación la Ley ibídem señala en su artículo 8°, lo siguiente: “NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

De otro lado, la apoderada de la demandante, allegó cotejo de notificación realizada a la demandada el día 11 de enero de 2024 (fl. 2, numeral 06, del expediente digital), venciéndosele el término para contestar el día 29 de enero del mismo año.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado niega la solicitud y, en consecuencia, tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CLÍNICA PIEDECUESTA S.A.**

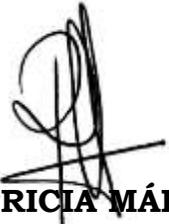
Se reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO MARIO ARENAS LANDAZABAL**, con Tarjeta Profesional número **236.682** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada **CLÍNICA PIEDECUESTA S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230034000

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00355-00
Demandante: Luis Navarro Orduz
Demandado: Cooperativa Multiactiva de Taxista y Transportadores Unidos
-Cotaxi-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-**, del auto admisorio de la demanda fechado 27 de noviembre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES**, con Tarjeta Profesional número **188.529** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital:

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

Radicado: 2023-00355-00

Demandante: Luis Navarro Orduz

Demandado: Cooperativa Multiactiva de Taxista y Transportadores Unidos
-Cotaxi-

Secretaria

Radicado: 2023-00359-00
Demandante: Ana Matilde Uribe
Demandado: Seguros de Vida Alfa y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., ESPERANZA LÓPEZ Y ANTONIO MARIA DOMÍNGUEZ.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS VALEGA PUELLO** con **T.P. 59.558** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Igualmente, se reconoce personería para actuar a la abogada **YESSICA PAOLA SIERRA REINA** con **T.P. 394.761** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de los demandados **ESPERANZA LÓPEZ Y ANTONIO MARIA DOMÍNGUEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230035900](https://lifesize.gov.co/68001310500220230035900)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00363-00
Demandante: Brayan Julián Martínez Romero
Demandado: Forza Outsourcing S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene por **NO CONTESTADA**, la presente demanda por parte de la demandada **FORZA OUTSOURCING S.A.**, toda vez que la parte demandante notificó al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada (fl. 3, numeral 05 del expediente digital), sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

De otro lado, se niega la solicitud de nombrar un curador ad litem a la demandada, teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma según lo prevé el artículo 8°, igualmente se puede observar el recibido de la notificación en la certificación realizada por la empresa de mensajería Certipostal.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230036300

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2023-00370 ACOSO LABORAL

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

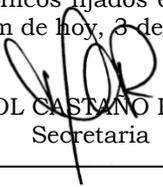
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2023-00372-00

DEMANDANTE: Antonio Jesús Solano Rubio

DEMANDADA: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la contestación demanda, que es necesario vincular como litis consorte necesario a **ECOPETROL S.A.**, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a la entidad mencionada.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a ECOPETROL S.A., en la forma prevista en el art. 8°. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **ECOPETROL S.A.** se encontrará **a cargo de la secretaría del Juzgado**, advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una

RADICADO: 680013105002-2023-00372-00

DEMANDANTE: Antonio Jesús Solano Rubio

DEMANDADA: Colpensiones

vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

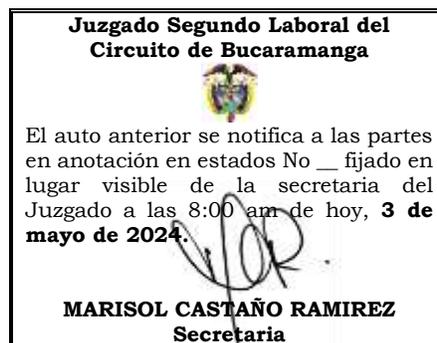
PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de **ECOPETROL S.A.** en calidad de litis consorcio necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ECOPETROL S.A., esta notificación se encontrará **a cargo de la secretaria del Juzgado,** advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2023-00377-00
Demandante: Iván Ferney Niño Martínez
Demandado: Fundación de la Mujer en Liquidación y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda dentro del término por parte de la apoderada de las demandadas **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A., y FUNDACIÓN DE LA MUJER EN LIQUIDACIÓN.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **SILVIA CAROLINA RINCON SUÁREZ**, con **T.P. 243.403** del C.S.J, para que representen los intereses de las demandas **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A., y FUNDACIÓN DE LA MUJER EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, ante la solicitud del llamamiento en garantía a las entidades **HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S antes HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.**, identificado con NIT. 830.098.590 - 6, es de anotar que el llamamiento en garantía es una figura procesal que, a la luz del **artículo 64 del CGP**, aplicable por analogía a los ritos laborales confiere a *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”* y **artículo 65 del CGP** que prevé **“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”**

Así las cosas, al revisar el memorial donde el apoderado formula el llamamiento en garantía, este Despacho advierte que no cumple con ninguno de los requisitos del art. 64 y 65 del CGP, toda vez que solo se limita en enunciar la formulación del llamamiento en garantía sin indicar hechos y pretensiones, fundamento de derecho o pruebas sobre el mismo.

Por otra parte, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la **REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por la parte demandante, se **ADMITE** la misma. y, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la reforma.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: 68001310500220230037700

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de mayo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00012-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la parte demandada subsanó la demanda dentro del término de ley, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARCO AURELIO ARDILA SOLORZANO** ha presentado el abogado RAUL ANTONIO BENITEZ HERNÁNDEZ, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de

conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL ANTONIO BENITEZ HERNÁNDEZ**, con Tarjeta Profesional número **21.728** del CSJ; actuando como apoderado de **MARCO AURELIO ARDILA SOLORZANO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240001200

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicación 2024-00060 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión del proceso ejecutivo de la referencia. Bucaramanga, 30 de abril de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES

Pretende el ejecutante JAVIER HERNANDO MEJÍA RICO, por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CARLOS ARTURO CASTILLA GONZALEZ por la suma de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$101.942.194), correspondiente al saldo de la liquidación de sus prestaciones sociales acordadas, junto con los intereses de plazo desde el 27 de diciembre de 2021 hasta la fecha del pago de la obligación.

Como sustento de su pretensión expone que las partes suscribieron un documento de liquidación de prestaciones por CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$161.942.194), suma que debía ser cancelada en su totalidad el 26 de diciembre de 2021 y que sólo recibió un abono de \$60.000.000 el 15 de enero de 2022.

Por lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago y se decrete como medida cautelar el embargo y retención de dineros que se lleguen a embargar al interior del proceso ejecutivo 68001310300520190011201 seguido en el Juzgado 01 de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 1 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es esta operadora judicial la competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanada de un contrato de trabajo.

En lo casos como el presente, en los que se pretende la ejecución de una obligación emanada de un contrato de trabajo entre las partes, debe acreditarse que la obligación sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE por intermedio de un TÍTULO COMPLEJO.

Revisado el expediente digital se encuentra que la parte allega el siguiente documento con el fin de acreditar la existencia de la obligación que pretende ejecutar:

CARLOS ARTURO CASTILLA GONZALEZ
AUTOSERVICIO OSCAR
Calle 42 No 23 – 23 Girón

LIQUIDACION FINAL DEL SEÑOR JAVIER HERNANDO MEJIA RICO identificado con cédula 91.429.107, residenciado en la calle 38 No 223 – 34 Girón.

Salario de noviembre de 2018 por valor de		\$1.700.000.00
Salario de 6 días de diciembre de 2018 por valor de		400.000.00
Prima de servicios segundo semestre de 2018		850.000.00
Cesantía de 358 días de 2012		1.002.112.00
Interés legal 12% anual desde dic31/12	2.496 días	833.757.00
Cesantía de 360 días de 2013		1.042.404.00
Interés legal sobre el acumulado 12%	2.136 días	618.493.00
Cesantía de 360 días de 2014		1.087.706.00
Interés legal sobre el acumulado 12%	1.776 días	643.922.00
Cesantía de 360 días de 2015		1.100.000.00
Interés legal sobre el acumulado 12%	1.416 días	519.200.00
Cesantía de 360 días de 2016		1.500.000.00
Interés legal sobre el acumulado 12%	1.056 días	527.200.00
Cesantía de 360 días de 2017 (saldo)		570.338.00
Interés legal sobre el acumulado 12%	696 días	132.318.00
Cesantía de 336 días de 2018		1.587.000.00
Interés legal sobre el acumulado 12%	336 días	177.744.00
Sanción moratoria falta de pago de cesantias desde febrero de 2013 hasta diciembre 31 de 2023		140.000.000.00
Vacaciones de todo el tiempo trabajado (9 años)		7.650.000.00
Más intereses moratorios a la máxima tasa legal posible		
Total		<u>\$161.942.194.00</u>

Se liquida en Bucaramanga el 26 de diciembre de 2019 y el valor de dicha liquidación se acuerda pagar el 26 de diciembre de 2021.

El empleador,

CARLOS ARTURO CASTILLA GONZALEZ


CC # 19362389 B060770

*Sumo 17/22.
Cobranza \$10.000.000.00*


A juicio de este despacho, el documento aportado no es suficiente para acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, pues para el efecto deben acompañarse la totalidad de documentos (TITULO EJECUTIVO COMPLEJO) que den cuenta sin lugar a duda de la existencia del contrato de trabajo y por ende de la obligación laboral que se pretende ejecutar, por ejemplo, el contrato de trabajo y/o las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviera por acreditada la existencia de la relación laboral, ante la voluntad de las partes en suscribir el documento allegado y se concluyera que la obligación reclamada es EXPRESA, lo cierto es que la misma no es CLARA NI EXIGIBLE pues el

documento allegado contiene inconsistencias que llaman la atención del despacho, como las siguientes:

1. Se hace referencia a “intereses a la tasa máxima legal posible” pero se omite indicar los extremos temporales y la tasa puntual que fue aplicada, así como tampoco se establece su valor.
2. Se establece como **fecha de exigibilidad el 26 de diciembre de 2021**, sin embargo, al revisar el contenido de la liquidación se observa que se incluyeron \$140.000.000 por concepto de ***“sanción moratoria falta de pago de cesantías desde febrero de 2013 hasta diciembre 31 de 2023”*** (subrayado y negrilla fuera de texto), de donde se concluye que la obligación reclamada no es CLARA ni EXIGIBLE, pues

Así las cosas, al no encontrarse acreditados los requisitos de CLARIDAD y EXIGIBILIDAD de la obligación, conforme lo establece el art. 422 CGP el despacho negará la solicitud de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

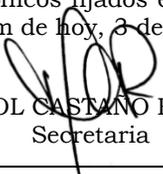
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2024-00073 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión del proceso ejecutivo de la referencia remitido por los Juzgados de Pequeñas Causas de Bucaramanga por competencia y asignado a este Juzgado el 01 de marzo de 2024. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES

Pretende el ejecutante CARLOS ANDRÉS RAMOS PRIETO, por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S por la suma de \$1.226.203 correspondiente a su liquidación de prestaciones sociales acordadas, junto con \$27.333.265 por concepto de indemnización de que trata el art. 65 CST.

Como sustento de su pretensión expone que entre las partes existió un contrato de trabajo del 04 de mayo de 2023 al 01 de julio de 2023, en virtud del cual prestaba sus servicios como médico con un salario de \$4.000.000.

Refiere que al momento de la terminación del contrato le fue expedida liquidación de prestaciones sociales por \$1.226.203 sin que a la fecha haya sido pagado dicho valor.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 1 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es esta operadora judicial la competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanada de un contrato de trabajo.

En lo casos como el presente, en los que se pretende la ejecución de una obligación emanada de un contrato de trabajo entre las partes, debe acreditarse que la obligación sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE por intermedio de un TÍTULO COMPLEJO.

Revisado el expediente digital se encuentra que la parte allega el siguiente documento con el fin de acreditar la existencia de la obligación que pretende ejecutar:

- Carta de terminación de contrato de trabajado emanada de MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S
- Liquidación de prestaciones sociales definitivas emanada de MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S
- Extracto Bancario de Davivienda S.A

De los documentos anteriores, encuentra el despacho que es CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE la obligación de \$1.226.203 correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales emanada del deudor de fecha 01 de julio de 2023 por el tiempo laborado por el aquí ejecutante.

Sin embargo, en lo que respecta a la suma correspondiente a \$27.333.265 cuya ejecución pretende el señor CARLOS ANDRÉS RAMOS PRIETO, por concepto de sanción moratoria de que trata el Art. 65 CST, debe advertir el despacho que no se encuentra consagrada en ninguno de los documentos aportados como integrantes del TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO, y en esa medida no se cumple con el requisito de EXIGIBILIDAD.

Es necesario recordar, que la sanción moratoria de que trata el Art. 65 CST no opera automáticamente y que su reconocimiento y pago está directamente ligado al trámite de un proceso **DECLARATIVO** al interior del cual el Juez Laboral estudie si hay lugar o no a imponer al demandado dicha sanción, siendo improcedente reclamarla por vía ejecutiva, pues en estos procesos se ejecutan obligaciones ya existentes a favor del deudor.

Con las anteriores bases se negará el mandamiento solicitado al no encuentra acreditados los requisitos de que trata el art. 422 CGP.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

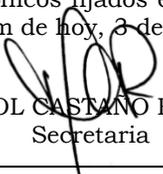
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2024-00097-00
Demandante: Dora Leticia Peralta Muñoz
Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, este Despacho advierte que en el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de abril de 2024, no contempló la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220240009700

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

klrc

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **03 de mayo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2024-00099

Al Despacho de la señora Juez para resolver acerca del mandamiento de pago que correspondió por reparto a este Juzgado el pasado 2 de abril de 2024. Bucaramanga, 30 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Comparece al Despacho **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial, para solicitar se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra **WILLIAM OMAR CAÑAS JAIMES**.

Antes de proceder a llevar a cabo el examen de fondo de la demanda, considera pertinente el Juzgado formular las siguientes consideraciones:

El acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, creó tres (3) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, los que entraron en funcionamiento en enero de la presente anualidad.

Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener el pago de:

- La suma de \$7.428.530 por concepto de capital de la obligación a cargo del ejecutado por concepto de incumplimiento de obligaciones como aportante al sistema de seguridad social.
- \$6.828.000 por concepto de intereses moratorios causados.
- Costas

Así las cosas, se tiene que las pretensiones ascienden a la suma de \$14.256.530.00.

Que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS modificado por la Ley 1395, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por otra parte, que la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia fechada 10 de agosto de 2010, radicado 29307 M. P. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ ha precisado que la competencia por razón de la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al momento de presentarse la demanda.

Siendo presentada la demanda el 02/04/2024, la suma correspondiente a los veinte salarios mínimos para tal fecha ascendía a \$26.000.000.

En virtud de los señalamientos expuestos encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción en razón de la cuantía de las reclamaciones, motivo por el cual se ordena la consecuente la Remisión de estas diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente acción ejecutiva en razón a la cuantía de las reclamaciones de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En caso de no avocarse el conocimiento del presente asunto se plantea desde ya el conflicto negativo de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto, para lo de su conocimiento, previas las constancias del caso en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de mayo de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

mcr

RADICACIÓN: 2024-00138-00
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA MARTINEZ DE GUIZA
DEMANDADO: PORVENIR S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos mil veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allegó con el escrito de demanda, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**».

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ'.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

RADICACIÓN: 2024-00138-00
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA MARTINEZ DE GUIZA
DEMANDADO: PORVENIR S.A

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de mayo de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2024-00141-00
DEMANDANTE: MARYURY PENAGOS GUERRERO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LEON SILVA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos mil veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada SISTEMAS MECÁNICOS ALTERNAATIVOS, RENOVABLES Y TECNOLÓGICOS -SMARTS-, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allegó con el escrito de demanda, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**».
2. Señale la clase de proceso a seguir (num. 5º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social), esto es, si se trata de un proceso ordinario de única instancia o de primera instancia.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

RADICACIÓN: 2024-00141-00
DEMANDANTE: MARYURY PENAGOS GUERRERO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LEON SILVA



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

k.l.r.c.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de mayo de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2024-00142-00
DEMANDANTE: JOSE MAGDALENO MUJICA HERRERA
DEMANDADO: EDGAR ARTURO CASTRO ROJAS y OTRO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos mil veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Frente a las pretensiones condenatorias SEXTA, OCTAVA, y DECIMA, se insta al extremo activo para que exprese los valores, es decir, deberá cuantificar lo solicitado, y para que estipule las fechas de causación de cada uno de los conceptos deprecados. Requerimiento realizado en función del artículo 25 numeral 6 del CPTSS « *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad(..)*»
2. Manifieste, en forma clara y precisa, las pretensiones reclamadas (num. 6°, artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

RADICACIÓN: 2024-00142-00
DEMANDANTE: JOSE MAGDALENO MUJICA HERRERA
DEMANDADO: EDGAR ARTURO CASTRO ROJAS y OTRO

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

klrc



RADICADO: 2024-00144-00
DEMANDANTE: YEINY MENDEZ LOPEZ
DEMANDADA: FEI HONG HUANG

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «. ***al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)*** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos», toda vez que en el escrito de demanda coloca una dirección física para notificar y no allega dicha acreditación.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Klrc

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de mayo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00146-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S MANDATARIO DE CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA** ha presentado por el abogado MANUEL ALEJANDRO SANTIZ CARVAJAL, representada legalmente por JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS contra **SPECT MEDICINA NUCLEAR S.A.S.**, representada legalmente por CARLOS ANDRES PRADA TORRES o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, contra **SPECT MEDICINA NUCLEAR S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **por parte de la demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS del escrito de demanda.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene el abogado **MANUEL ALEJANDRO SANTIZ CARVAJAL**, con Tarjeta Profesional número **406.686** del CSJ; actuando como apoderado de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S MANDATARIO DE CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240014600

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de mayo de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria